

Proceso 11001310302420130052500

Roberto Charris <robertocharris52@gmail.com>

Mié 19/01/2022 11:06 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fiduciariacolmena@fundaciongruposocial.co <fiduciariacolmena@fundaciongruposocial.co>; fundacion@fundacionemprender.cl <fundacion@fundacionemprender.cl>; notificacionesjudiciales@xn--fidubogot-81a.com <notificacionesjudiciales@xn--fidubogot-81a.com>; mcuervo@viteco.com.co <mcuervo@viteco.com.co>; nzapata@colmena-constructora.com.co <nzapata@colmena-constructora.com.co>; mj@sequeda.co <mj@sequeda.co>; hugocharris@gmail.com <hugocharris@gmail.com>

Adjunto recurso de reposición y a su vez se copia a las partes intervinientes en el proceso

Roberto Charris

TRP 43.881C S de la J

Señor
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**REF: ORDINARIO DE CARIBANDES LTDA. CONTRA PROURBANISMO S.A. Y
FIDUCIARIA COLMENA S.A.
EXP. No. 2013-525
(Juzgado de Origen 24 Civil Circuito)**

En mi condición conocida de autos en el proceso de la referencia, como apoderado de la sociedad CARIBANDES LTDA., respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO el de APELACION**, contra su auto de fecha 14 de enero de 2022, por medio del cual fija caución por OCHO MIL MILLONES DE PESOS, para efecto de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para que sea revocada y en su lugar, se aumente la caución a **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS** (\$30.000.000.000.00 M/Cte.).

SON FUNDAMENTOS

1. El inmueble objeto de la medida cautelar es el que se identifica con el folio 50N-20232598, con un área aprox. de 10.000 mts², donde se construyeron 70 casas, por un valor de aproximado de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000) cada una, lo cual da un valor de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000), que son los que deben garantizarse a los terceros de buena fe que compraron esos inmuebles, si saber de dicha medida cautelar, pues la misma no se extendió a los demás folios que nacieron de la matricula matriz, pero que de salir adelante las pretensiones de la demanda, tendría que volver ese inmueble a la fiducia mercantil con Colmena y al contrato de Cuentas en Participación que se resolvieron por el contrato de transacción que se demanda en el sub judice, y que aparece registrado en la anotación 12 de ese folio así:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-28442

Doc: ESCRITURA 3657 del 11-10-2001 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO:
\$1,200,000,000

**ESPECIFICACION: TRANSACCION: 0163 TRANSACCION EN CUANTO DECLARA
TERMINADO Y SIN EFECTOS EL CONTRATO DE CUENTAS EN**

PARTICIPACION E.P.4316 8-30-93 DE CARIBANDES, CONST AL COSTO LTDA, CONST PALACETES, Y EUFREDO CHARRIS SANJUANELO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLMENA S.A. NIT# 860040819 X

2. De acuerdo con lo anterior, es indudable que la caución debe aumentarse sustancialmente pues existe la prueba de la construcción de esos sinnúmero de casas sobre el predio en que recae la medida cautelar.

De Usted comedidamente,



ROBERTO CHARRIS REBELLON

C.C. No. 79.233.607 de Usaquén

T.P. No. 43.881 del C.S.J.

Email: robertocharris52@gmail.com